

ENTIDADES RELIGIOSAS: PERSONALIDAD CIVIL, NIF, REPRESENTACIÓN

FERNANDO LÓPEZ TAPIA

@flopeztapia1

*Los Institutos religiosos y las
Sociedades de Vida Apostólica, sus
Provincias y sus Casas, tienen
personalidad jurídica canónica (moral)
por su legítima erección.*

Para que un Instituto, Provincia o Casa pueda actuar en el ámbito civil ha de inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas (RER). Esta Inscripción es voluntaria, pero es una condición para que la respectiva entidad pueda ser sujeto de derechos y obligaciones en el ámbito civil (contratar, adquirir, ...).

*La obra apostólica (hogar, residencia, clínica, centro social o educativo, ...)
no tiene personalidad jurídica, la tiene
su entidad titular.*

Las entidades inscritas en el RER que realicen actividades de naturaleza o con trascendencia tributaria, o que se relacionen con la administración, han de disponer de un CI, NIF o CIF que les identifique (es como el DNI o NIE de las personas físicas) y que comienza por la letra R (antes Q).

*No cabe un CI, NIF o CIF de la Obra.
El CI, NIF o CIF es de una persona
jurídica y la Obra lo “usa”.*

*Un CI, NIF o CIF de una Obra, que
no sea específicamente el de una
concreta persona jurídica, es una
“anomalía”.*

El CI, NIF o CIF que utilizan las Obras de los Institutos suele ser el de la Casa que, muchas veces, adopta como denominación propia la de la Obra (Casa Colegio ... Casa Residencia ...).

Todas las entidades inscritas en el RER, también las Casas, están obligadas a inscribir en el RER a sus respectivos representantes legales (Superiores, ...). La inscripción de los representantes legales en el RER es pública (puede consultarse por cualquier interesado en internet).

También representa a la entidad el apoderado, o representante voluntario, que recibe sus facultades del órgano de representación de la entidad, y que las puede acreditar mediante poder notarial o apoderamiento apud acta.

Desde el 1-10-2016 las personas jurídicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, están obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas (estatal, autonómica y local).

Las personas jurídicas pueden relacionarse electrónicamente con las administraciones a través de:

- Certificados electrónicos.*
- Sistemas de clave concertada.*
- Cualquier otro sistema que las administraciones consideren válido.*

El certificado electrónico de representante de persona jurídica acredita al representante ante cualquier administración, mientras que los sistemas de Clave concertada pueden ser específicos para una Administración u organismo.

Todas y cada una de las entidades religiosas (Institutos, Provincias y Casas inscritas en el RER) deben asegurarse de que cuentan con sistemas de identificación y firma electrónicos para el desarrollo de sus relaciones con las administraciones.

La obtención del certificado electrónico de representante de la entidad religiosa requiere, entre otras cosas:

- Certificado del RER, expedido en los últimos 15 días, sobre inscripción-constitución de la entidad.*
- Certificado del RER de inscripción del representante de la entidad expedido en los últimos 15 días o Poder notarial especial a favor del que va a solicitar el Certificado.*

El que tenga un certificado de firma electrónica como representante de una entidad puede apoderar electrónicamente a otras personas para que intervengan en nombre de la entidad ante las administraciones, así como promover la inscripción de dichos poderes en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración general del Estado o de otras administraciones públicas.

Las personas apoderadas electrónicamente tendrán las facultades de representación de la entidad que le hayan sido conferidas conforme a la tipología establecida por la ley (en cualquier actuación administrativa ante todas las administraciones; en cualquier actuación administrativa ante una administración, o en actuaciones administrativas especificadas en el poder)

ENTIDADES RELIGIOSAS

Tipo de entidad	Person.jurídica civil (sujeto de derechos y obligaciones)	Representación		Identificación de cada persona jurídica civil	Actividades (obras apostólicas, ...)
		Representante legal	Apoderados		
Instituto (general)					No tienen personalidad jurídica. Utilizan el NIF de su titular.
Provincias	Inscripción en el RER.	Inscripción en el RER.	Poder notarial, poder apud acta, ...	NIF (R ..., antes Q...)	
Casas					

Para actuar ante las Administraciones en representación de la respectiva entidad:

- Certificado electrónico,
- Clave concertada, u otro procedimiento reconocido
- Poder electrónico inscrito en el correspondiente Registro electrónico de apoderamientos

MUCHAS GRACIAS

@flopeztapia1